APC Colombia

**DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 150 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA Y INVERSIONES DEL NORTE SAS.**

**DANIEL RODRIGUEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 79.944.303, actuando en calidad de Director Administrativo y Financiero (E) de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC COLOMBIA según Resolución No. 325 del 4 de noviembre de 2026, quien actúa en nombre y representación de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC, COLOMBIA, identificada con NIT. 900.484.852-1; entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, creada como Unidad Administrativa Especial mediante Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y regida para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y que en el presente documento y para todos los efectos contractuales se denominará **APC-COLOMBIA** y por otra parte, INVERSIONES DEL NORTE SAS, identificada con Nit. No. 900.710.493-9 representada legalmente por ERNESTO JOSÉ PULIDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.760.259, que en adelante se conocerá como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato conforme a las siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES:**

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro de las funciones contempladas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, se encuentran las de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y, promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado, al tenor de lo señalado en el numeral 8 de la norma citada.

Como parte de la misionalidad de APC-Colombia de canalizar recursos del sector privado para cooperación internacional, la Fundación Howard Buffet efectuó una donación para apoyar el proyecto de desminado humanitario la cual se materializó mediante el “Grant Agreement” suscrito por la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA, el 24 de mayo de 2017 y ampliado en noviembre del mismo año.

Como parte de la estrategia de APC-Colombia de canalizar recursos del sector privado para cooperación internacional, la fundación Howard Buffet efectuó una donación para apoyar el proyecto de desminado humanitario la cual se materializó mediante el “Grant Agreement” suscrito por la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA el 24 de mayo de 2017, por tanto, la donación se realiza con una destinación específica para la adquisición de bienes y servicios para el desminado humanitario.

Que así mismo la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC - Colombia, con el ánimo de apoyar la sostenibilidad de las acciones de BRDEH, el día 17 de diciembre de 2021, suscribe nuevo acuerdo de Subvención, para continuar apoyando los esfuerzos para eliminar las minas terrestres a través del trabajo de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario BRDEH del Ejercito Nacional; con el fin de promover los esfuerzos de construcción de paz y convivencia en Colombia.

El monto total de la Subvención aprobada es de USD $5,000,000 para cubrir cinco años de necesidades de sostenibilidad operacional para la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario BRDEH , los cuales serán ejecutados por APC Colombia en la cuenta restringida correspondiente al proyecto "Eliminación de minas terrestres en Colombia", por valor de USD $1.964.893, financiado por la Fundación a través de dos acuerdos separados firmados en mayo de 2017 y noviembre de 2017 ; la Fundación hará un solo pago adicional de USD $3,035,107 para cubrir el resto del presupuesto de sostenibilidad

operacional de acuerdo a las necesidades presentadas y sustentadas por la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario BRDEH.

Por lo que para la continuación de este proyecto la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, cuenta con la suma de $18.400.782.814,03 pesos colombianos, de acuerdo con la monetización del recurso y los excedentes, para ser ejecutados en un término de 5 años, para la vigencia 2026 se cuenta con un valor de $ 2.629.271.290,11 pesos colombianos.

APC-COLOMBIA, como Entidad encargada de coordinar y orientar la cooperación que ofrece y recibe Colombia, enmarcó en su momento esta donación dentro de la hoja de ruta relacionada con la construcción de paz, en procura de acciones positivas que materialicen la liberación de sospecha de contaminación con minas antipersonal, a través del despliegue de tareas de desminado humanitario (Estudios No Técnicos, Estudios Técnicos y Despeje) adelantadas por la Brigada de Desminado Humanitario.

Que lo anterior, en virtud de que el Estado Colombiano reconoce que la presencia de Mina Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) ha sido una amenaza constante contra la vida, el derecho a la movilidad, a la educación, la realización de actividades diarias, la seguridad alimentaria, el trabajo y el bienestar personal y comunitario.

De conformidad con las estadísticas reportadas por la Presidencia de la República a corte del 31 de diciembre de 2025, “A la fecha de corte, se han registrado 12.658 víctimas por minas antipersonal y munición sin explosionar, siendo 2006 el año más crítico, pues se presentaron 1224 víctimas, el mayor número en toda la historia de Colombia. En la última década, la tendencia ha venido cayendo, con excepción del año 2012, hasta ubicarse en 2016 en niveles que no se presentaban desde el año 1999. En lo corrido del año 2025, se han registrado 136 víctimas en el sistema de información.

Esta problemática ha dejado heridas al 81% (10.288) de las víctimas y el 19% (2.370) personas han fallecido a causa del accidente, es decir, aproximadamente en 1 de cada 5 casos la víctima fallece. Por otra parte, Colombia ha sido uno de los países del mundo con mayor cantidad de víctimas de la fuerza pública y esto ha significado que del total de víctimas, el 59% han sido integrantes de la fuerza pública y el 41% restante, corresponde a civiles.

Con la suscripción de Colombia del tratado de Ottawa, plasmado en la Ley 759 de 2002 y varios Decretos Reglamentarios, que constituyen la base jurídica en materia de Desminado Humanitario, Educación en el Riesgo de Minas, Asistencia Integral a Víctimas y el Sistema de Información para el Estado colombiano, se le confirió al Ministerio de Defensa Nacional el designar "al personal militar especializado en técnicas de desminado humanitario, para adelantar labores de detección, señalización, georreferenciación de áreas de peligro, limpieza y eliminación de las minas antipersonal".

De acuerdo a los compromisos adquiridos en la convención de Ottawa se preveía que el estado colombiano al año 2025 fuese declarado un país libre de sospecha de minas antipersonal y municiones sin explosionar. Sin embargo, a pesar de los trabajos realizados y resultados obtenidos en materia de Desminado Humanitario, no es posible dar cumplimiento a dichos compromisos, por lo tanto, el Estado Colombiano con su Oficina Consejero Comisionado para la Paz (OCCP) realizó la solicitud de prórroga ante la convención de Ottawa, quienes autorizaron la prórroga por un periodo de cinco (5) años más, es decir hasta el año 2030.

Con base en esta premisa, el Ejército Nacional de Colombia ha desarrollado, durante los últimos 30 años una capacidad reconocida a nivel mundial en materia de desminado humanitario. En 2009, se creó el Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario No. 60 y a partir de 2010, llegan al país las primeras organizaciones civiles de desminado humanitario interesadas en apoyar las operaciones. En 2016 el presidente de la República creó la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH). Que cuenta con dos mil ciento noventa y nueve hombres y mujeres representados en cinco (5) batallones presentes en todo el país.

Es de anotar que, con ocasión de la donación inicial realizada por la Fundación Howard G. Buffet a través del "Grant Agreement" suscrito entre APC COLOMBIA y la Fundación Howard G. Buffet, el 23 de agosto de 2017 se suscribió el Convenio Interadministrativo Marco de Asociación No. 14 de 2017 entre APC COLOMBIA y el Ministerio de Defensa, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APC COLOMBIA y EL MINISTERIO para ejecutar los recursos a partir de la donación establecida en el "Grant Agreement" y sus enmiendas suscrito entre la Fundación Howard G. Buffet y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA".

Así mismo, se suscribió el Convenio Interadministrativo Derivado de Asociación No. 56 de 2018 entre APC-Colombia y la Central Administrativa y Contable Especializada – CENAC Ingenieros del Ministerio de Defensa, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APC-Colombia y

CENAC Ingenieros – Ministerio de Defensa para ejecutar la segunda fase de los recursos provenientes de la donación establecida en el Grant Agreement y sus enmiendas, suscrito entre la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC-Colombia".

Posteriormente, con ocasión del nuevo alcance de la donación otorgada por la Fundación Howard G. Buffett mediante el Grant Agreement suscrito el 17 de diciembre de 2021, se prorrogó el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Asociación No. 14 de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2026.

En concordancia con lo anterior, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio marco y la continuidad de las actividades en beneficio de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH), también se prorrogó el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 56 de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2026. Convenio que, mediante la modificación OTRO SI No 03 se designó a la CENAC INGENIEROS A TRAVÉS DE LA BRIGADA DE DESMINADO HUMANITARIO como aliado técnico para la formulación y estructuración técnica de todos y cada uno de los procesos según su modalidad para la adquisición de la necesidad presentada ante el cooperante para el desarrollo de la segunda fase, a fin de elaborar el Acto administrativo para tal fin.

En este contexto, a partir de la suscripción del nuevo Grant Agreement el 17 de diciembre de 2021, la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH) identificó y estructuró las necesidades de bienes y servicios requeridos para garantizar su sostenibilidad operacional, con cargo a los recursos de la donación.

Con fundamento en dichas necesidades y de conformidad con el Plan de Adquisiciones aprobado por la Fundación Howard G. Buffett, APC-Colombia proyectó para la vigencia 2026 la contratación de los bienes requeridos por la BRDEH, en el marco del componente de sostenimiento operacional previsto en el Acuerdo de Subvención.

A partir de la suscripción y ejecución del mencionado convenio, la BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO, procedió a estructurar la necesidad de los bienes requeridos en el marco de la donación referida. Para tal efecto, se proyectó el listado de bienes que serán contratados por APC-Colombia durante la vigencia 2026, conforme al plan anual de adquisiciones aprobado por la Fundación Howard Buffett, específicamente con el ítem correspondiente a sostenimiento operacional.

La Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario del Ejército Nacional es la unidad encargada de planear, dirigir y ejecutar operaciones de desminado humanitario mediante la realización de Estudios No Técnicos, Estudios Técnicos y despeje de áreas contaminadas con minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados y municiones sin explosionar, previamente identificadas a través de procesos de georreferenciación y priorización de municipios en el territorio nacional, en cumplimiento de estándares internacionales y protocolos nacionales.

Para el desarrollo de estas actividades, la Brigada cuenta con un parque automotor compuesto por vehículos adquiridos con recursos del Presupuesto General de la Nación, así como mediante cooperación internacional y donaciones, los cuales resultan indispensables para el desplazamiento del personal y el transporte de equipos logísticos hacia las zonas de intervención, muchas de ellas ubicadas en áreas rurales de difícil acceso.

En virtud del análisis efectuado por la Brigada y remitido a APC-Colombia, se determinó la necesidad de contratar el servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, incluyendo el suministro de repuestos y la mano de obra requerida, para la vigencia 2026.

La contratación de este servicio resulta indispensable para garantizar la operatividad, seguridad y continuidad de las operaciones, preservar la vida útil de los vehículos y mitigar riesgos asociados a fallas mecánicas que puedan comprometer la integridad del personal o el cumplimiento de los cronogramas operacionales.

Adicionalmente, la presente necesidad se encuentra sustentada en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, el cual establece la obligación del propietario o tenedor de un vehículo de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. En este sentido, se hace necesario contar con un servicio técnico especializado y permanente que garantice el adecuado estado del parque automotor.

Por otra parte, la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario no cuenta dentro de su planta de personal con técnicos especializados en mecánica automotriz para las diferentes marcas y referencias que conforman su parque automotor, ni dispone de talleres, herramientas especializadas, equipos de diagnóstico electrónico o infraestructura técnica idónea para realizar mantenimientos preventivos y correctivos integrales bajo estándares técnicos certificados. En consecuencia, la ejecución de estas actividades con medios propios no resulta viable desde el punto de vista técnico ni operativo, por lo cual se hace necesario acudir al mercado para garantizar la prestación de un servicio idóneo, oportuno y con

respaldo técnico, en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

El parque automotor objeto del presente proceso de contratación está conformado por ciento sesenta y cinco (165) vehículos de diferentes tipologías, marcas, líneas y modelos, destinados al cumplimiento de las actividades misionales, operativas, logísticas y administrativas de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH). El inventario consolidado del parque automotor, que incluye la identificación de cada vehículo mediante placa, marca, línea, modelo, tipo y demás información técnica relevante para la ejecución del contrato, se encuentra incorporado en el Anexo Técnico, documento que hace parte integral del presente proceso de contratación y constituye el soporte técnico de la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación del servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y mano de obra.

En ese sentido, lo anterior se sustenta en lo dispuesto en la Directiva Permanente No. 00000162 de 2019 expedida por el Ejército Nacional – Departamento de Logística, mediante la cual se establecen lineamientos para la ejecución de las operaciones logísticas relacionadas con el mantenimiento y cambio de piezas de los vehículos institucionales. Asimismo, deben observarse los manuales técnicos y recomendaciones de los fabricantes de las marcas que integran el parque automotor institucional, entre las cuales se encuentran Chevrolet, Ford, International, Renault, Toyota, Hino y Yamaha, los cuales contemplan revisiones periódicas de mantenimiento preventivo, generalmente supeditadas al kilometraje acumulado, así como intervenciones correctivas derivadas de servicios ocasionales u otros trabajos que se requieran, previo concepto técnico especializado.

En consecuencia, estas actividades resultan indispensables para garantizar la disponibilidad operativa de los vehículos utilizados en el desarrollo de las actividades administrativas y operacionales propias del desminado humanitario, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso donde se ejecutan las intervenciones.

Ahora bien, de acuerdo con el inventario reportado por la unidad centralizadora de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario, el parque automotor está conformado por ciento sesenta y cinco (165) vehículos, de las marcas CHEVROLET, HINO, INTERNATIONAL, RENAULT, NISSAN, TOYOTA, FORD, YAMAHA, MITSUBISHI, FOTON, CAN-AM y AKT, de acuerdo con la necesidad remitida por la BRDEH que adjunta los requerimientos de cada una de las unidades tácticas. En este contexto, dichos

vehículos han sido fundamentales para garantizar la movilidad del personal en los diferentes municipios asignados a los Batallones donde se desarrollan labores de desminado humanitario.

De igual manera, se precisa que el cien por ciento (100%) del parque automotor de la BRDEH no cuenta actualmente con amparo de garantía por parte de los concesionarios o fabricantes; por lo tanto, la totalidad de los mantenimientos preventivos y correctivos deben ser asumidos directamente por la entidad mediante contratación externa.

Adicionalmente, se evidencia que en el inventario institucional no existen repuestos o autopartes disponibles que permitan atender las necesidades de mantenimiento durante la vigencia.

Sumado a lo anterior, la entidad no cuenta dentro de su planta de personal con técnicos especializados en mecánica automotriz para las diferentes marcas y referencias que componen el parque automotor, ni dispone de talleres dotados de herramientas especializadas, equipos de diagnóstico electrónico o infraestructura técnica adecuada para ejecutar intervenciones mecánicas integrales conforme a estándares técnicos certificados.

Con a lo anterior, si bien dentro de la planta de personal existen conductores con conocimientos básicos en mecánica, estos no resultan suficientes para realizar mantenimientos especializados, diagnósticos electrónicos, reparaciones estructurales o intervenciones mayores en sistemas de transmisión, suspensión, frenos, inyección o sistemas eléctricos y electrónicos.

En consecuencia, no resulta viable técnica ni operativamente ejecutar estos mantenimientos con medios propios, por lo que se hace necesario acudir al mercado para contratar un servicio especializado que garantice idoneidad técnica, oportunidad en la prestación del servicio, disponibilidad de repuestos y respaldo técnico, en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Finalmente, se deja constancia que, a la fecha de estructuración del presente proceso, no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita atender esta necesidad específica de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y mano de obra para el parque automotor institucional; en consecuencia, se requiere adelantar el correspondiente proceso contractual.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación del servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos tipo motocicleta, camionetas y camiones que conforman el parque automotor de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario y sus Unidades Tácticas, incluyendo el suministro de autopartes o repuestos y la mano de obra requerida. Lo anterior, con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones de operación, minimizar el riesgo de fallas mecánicas, prevenir accidentes y garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia en el cumplimiento de la misión institucional.

La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor se encuentra contemplada dentro del ítem de sostenimiento operacional del Plan de Adquisiciones aprobado por la Fundación Howard G. Buffett, en su calidad de cooperante que financia recursos orientados al fortalecimiento de las capacidades operacionales de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario.

En consecuencia, ante la inexistencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente y la persistencia de la necesidad institucional, la entidad debe garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor mediante el adelantamiento de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

El mantenimiento preventivo constituye una medida de economía circular que evita la sustitución prematura de vehículos y reduce la huella ambiental institucional.

En cumplimiento de los lineamientos de Compra Pública Sostenible, la entidad incorpora en el presente proceso el enfoque de análisis de ciclo de vida, considerando no solo el costo del servicio de mantenimiento, sino también la prolongación de la vida útil del parque automotor, la reducción en la generación de residuos derivados del reemplazo prematuro de componentes y la adecuada gestión ambiental de los residuos generados durante la ejecución contractual.

En este contexto, el mantenimiento preventivo se constituye en una medida de gestión eficiente de los recursos públicos, en la medida en que contribuye a evitar la sustitución anticipada de los vehículos y, con ello, a mitigar los impactos ambientales asociados a la adquisición de nuevos bienes.

Ahora bien, en atención a la naturaleza operativa de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH), el parque automotor institucional cumple funciones misionales estratégicas relacionadas con el transporte de personal, equipos de desminado, material logístico y el desplazamiento hacia zonas

rurales, de difícil acceso y con condiciones geográficas adversas. En efecto, los vehículos asignados operan en terrenos destapados, zonas con alta humedad, pendientes pronunciadas y vías no pavimentadas, lo que genera un desgaste acelerado de los sistemas de suspensión, frenos, transmisión, dirección, sistemas eléctricos y componentes estructurales.

En ese sentido, el mantenimiento requerido no corresponde únicamente a un servicio básico de taller, sino que exige la prestación de un servicio técnico especializado que garantice la disponibilidad operativa permanente de los vehículos y el mantenimiento de condiciones óptimas de seguridad mecánica.

Mantenimiento Preventivo. Se entiende por mantenimiento preventivo el conjunto de actividades técnicas programadas conforme a las recomendaciones del fabricante y al kilometraje recorrido, orientadas a prevenir fallas mecánicas y prolongar la vida útil de los automotores. Incluye, entre otras actividades:

Cambio de aceite y filtros.

Revisión y ajuste de sistemas de frenos.

Revisión de suspensión.

Diagnóstico electrónico.

Revisión de niveles y fluidos.

Alineación y balanceo.

Inspección de componentes eléctricos.

El mantenimiento preventivo deberá ejecutarse de manera periódica conforme a los intervalos técnicos establecidos por cada fabricante y/o según condiciones operativas especiales derivadas del uso en zonas rurales.

Mantenimiento Correctivo. El mantenimiento correctivo comprende las actividades destinadas a reparar fallas o daños imprevistos derivados del desgaste natural, uso intensivo o condiciones adversas de operación. Podrá incluir:

Reparación de motor.

Reparación de sistemas de transmisión.

Reparación de dirección hidráulica o mecánica.

Reparación de sistemas eléctricos y electrónicos.

Reparación de suspensión y frenos.

Servicio de latonería y pintura.

Servicio especializado en vehículos 4x4.

Dado que la BRDEH desarrolla operaciones en áreas rurales y de difícil acceso, se requiere que el contratista garantice capacidad técnica para intervenir vehículos tipo camioneta 4x4, camiones livianos y motocicletas utilizadas en labores operacionales.

Para toda intervención de mantenimiento correctivo el contratista deberá elaborar un diagnóstico técnico detallado, indicando las fallas encontradas, los repuestos requeridos, la mano de obra necesaria y el valor estimado de la reparación. El diagnóstico deberá ser aprobado previamente por el supervisor del contrato antes de autorizar la ejecución de cualquier reparación. Ninguna intervención correctiva podrá ejecutarse sin la correspondiente autorización del supervisor y la disponibilidad presupuestal.

La Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH) cuenta con un parque automotor conformado por vehículos de diferentes marcas, líneas, modelos y configuraciones mecánicas, destinados al desarrollo de actividades operacionales, logísticas y administrativas en distintos entornos de operación.

En razón a esta diversidad tecnológica, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo requiere que el contratista disponga de la capacidad técnica para intervenir los diferentes sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos y de diagnóstico presentes en las marcas que conforman el parque automotor institucional, garantizando la aplicación de los procedimientos técnicos, herramientas especializadas y repuestos compatibles requeridos para cada intervención.

La exigencia de dicha capacidad técnica obedece exclusivamente a las características del parque automotor de la Entidad y a la necesidad de asegurar la correcta ejecución de los mantenimientos requeridos durante la vigencia del contrato, preservando las condiciones de seguridad, confiabilidad y disponibilidad operativa de los vehículos.

Para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista deberá contar con infraestructura adecuada que permita atender simultáneamente vehículos livianos, pesados y motocicletas.

La exigencia de equipos como elevadores hidráulicos, escáner automotriz, alineadores, balanceadoras, equipos de diagnóstico electrónico, compresores, prensas hidráulicas y áreas de almacenamiento de repuestos se fundamenta en:

La diversidad de marcas y modelos del parque automotor.

La necesidad de diagnósticos electrónicos avanzados.

La exigencia de reducción de tiempos de inmovilización.

La seguridad industrial durante la intervención.

Estas condiciones técnicas son proporcionales al número total de vehículos (165 unidades) y al carácter nacional del despliegue operativo institucional.

Impacto Operacional por Indisponibilidad del Parque Automotor

La disponibilidad del parque automotor constituye un elemento importante para el cumplimiento de las funciones misionales, operativas y administrativas de la entidad, toda vez que garantiza la movilidad del personal, el transporte de equipos, materiales e insumos, así como la ejecución oportuna de las actividades programadas en cumplimiento de los objetivos institucionales.

La indisponibilidad total o parcial de los vehículos asignados genera un impacto operacional significativo, al limitar la capacidad de respuesta de la entidad frente a los requerimientos operativos, logísticos y administrativos, afectando la continuidad de los servicios, el cumplimiento de cronogramas, la supervisión de actividades en terreno y la atención de necesidades institucionales en las diferentes áreas de operación.

La indisponibilidad del parque automotor afectaría directamente:

La ejecución de operaciones de desminado humanitario.

El transporte seguro del personal.

El cumplimiento de metas operacionales.

La capacidad de respuesta ante requerimientos urgentes.

En consecuencia, el servicio de mantenimiento constituye un soporte esencial para el cumplimiento de la misión institucional.

Consolidado del Parque Automotor

El parque automotor objeto del presente proceso se compone de ciento sesenta y cinco (165) vehículos distribuidos en diferentes municipios del territorio nacional, incluyendo vehículos livianos, camionetas 4x4, camiones y motocicletas.

La distribución geográfica del parque justifica la exigencia de cobertura operativa en los municipios donde la BRDEH desarrolla sus actividades misionales.

Aunado a lo anterior, el parque automotor institucional está conformado por ciento sesenta y cinco (165) unidades entre vehículos livianos, camionetas 4x4, camiones, ambulancias, motocicletas, cuatrimotos, tracto camión y cama baja, las cuales se encuentran asignadas administrativamente a la BRDEH y a sus Batallones de Ingenieros de Desminado Humanitario (BIDEH 3, 4, 5, 6 y 7).

No obstante, los vehículos no cuentan con una asignación fija por municipio específico, toda vez que la naturaleza de las operaciones de desminado humanitario exige movilidad permanente conforme a las necesidades tácticas y a la priorización de áreas de intervención.

La ubicación geográfica de los vehículos es dinámica.

La movilización entre municipios y departamentos es constante.

La cobertura del servicio de mantenimiento debe responder al despliegue operativo de cada batallón y no a una ubicación estática de placas.

La distribución geográfica de los batallones, conforme a los municipios donde desarrollan operaciones, justifica la exigencia de cobertura técnica en dichos territorios, garantizando que el contratista pueda atender oportunamente las necesidades mecánicas sin afectar la disponibilidad operacional.

Composición técnica del parque automotor

El parque automotor objeto del presente proceso contractual está conformado por ciento sesenta y cinco (165) unidades entre vehículos livianos, camionetas 4x4, camiones, ambulancias, motocicletas, cuatrimotos, microbús, tracto camión, cama baja, camión plataforma y camiones con grúa hidráulica.

La flota presenta diversidad de tipologías y capacidades de carga, lo que implica requerimientos técnicos diferenciados para su mantenimiento preventivo y correctivo, especialmente en lo relativo a sistemas de suspensión reforzada, transmisión pesada, sistemas hidráulicos, sistemas eléctricos especializados y equipos de transporte de carga.

Justificación de la cobertura geográfica

La exigencia de cobertura geográfica responde a las necesidades operacionales de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH), cuyo parque automotor se encuentra distribuido en diferentes departamentos y municipios del territorio nacional para el cumplimiento de las operaciones de desminado humanitario. En consecuencia, durante la ejecución del contrato los vehículos podrán requerir atención en cualquiera de las zonas donde la BRDEH desarrolla actividades misionales, razón por la cual el contratista deberá acreditar la capacidad operativa necesaria para garantizar la prestación oportuna del servicio mediante talleres propios, aliados estratégicos o cualquier otro mecanismo que permita atender los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo conforme a los tiempos máximos de atención establecidos en el Anexo Técnico del proceso.

Para garantizar la disponibilidad operacional del parque automotor, el contratista deberá cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Anexo Técnico del presente proceso.

A continuación, se presenta la distribución consolidada por unidad táctica:

| UNIDAD | AMBULANC | CAM BAJ - | CAMIÓ | CAMIÓGRU - HIDRÁULIC | CAMIÓN PLATAFOR - | CAMPER CAMIONE - | CUATRIMOT | MICR BU - | MOTOCICLE | TRACT CAMIÓ - | TOTAL, VEHÍCULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BRDEH | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 11 | 0 | 1 | 2 | 0 | 16 |
| BIDEH3 | 3 | 0 | 11 | 0 | 1 | 09 | 1 | 0 | 2 | 0 | 27 |
| BIDEH4 | 3 | 0 | 11 | 1 | 0 | 10 | 2 | 0 | 2 | 0 | 29 |
| BIDEH5 | 4 | 0 | 10 | 1 | 1 | 11 | 2 | 0 | 3 | 0 | 32 |
| BIDEH6 | 4 | 0 | 12 | 0 | 2 | 10 | 1 | 0 | 2 | 0 | 31 |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BIDEH7 | 6 | 1 | 11 | 0 | 0 | 09 | 1 | 0 | 1 | 1 | 30 |
| TOTAL | 21 | 1 | 56 | 2 | 4 | 60 | 7 | 1 | 12 | 1 | 165 |

Nota: Los vehículos se encuentran asignados administrativamente a cada Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario (BIDEH); no obstante, su ubicación geográfica es dinámica y depende del despliegue operacional de la BRDEH en los municipios priorizados para desminado humanitario. En consecuencia, el servicio de mantenimiento deberá garantizar capacidad de atención acorde con el despliegue territorial institucional.

Finalmente, el presente requerimiento se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, de conformidad con la certificación expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de APC-Colombia.

Reglamentando estas disposiciones legales, el Decreto 1082 de 2015, que consagra en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 que “Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato”.

En consideración a ello, atendiendo la necesidad registrada y en el marco del convenio interadministrativo se elaboró el Estudio Previo con el cual se da cuenta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación a celebrar y se da cumplimiento a los requisitos que, en consideración al procedimiento especial de selección aplicable, resultan procedentes de conformidad con lo exigido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Necesidad aprobada previamente por el donante en su plan de compras, se encuentra estipulada en el Plan Anual de Adquisiciones de APC COLOMBIA para el año 2026, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, verificados los Acuerdos Marco de precios vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a la fecha no existe Acuerdo Marco que abarque los servicios objeto de la presente contratación, de manera que no es procedente adelantar la presente contratación por intermedio de Colombia compra Eficiente.

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la cuantía estimada del proceso y la inexistencia de un instrumento de agregación de demanda aplicable, se concluye que la modalidad de selección procedente para el presente proceso fue la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual

establece las modalidades de selección del contratista en la contratación estatal, entre ellas la selección abreviada.

En particular, el numeral 2 del citado artículo dispone que la selección abreviada procede, entre otros eventos, para la contratación de menor cuantía, la cual se determina en función del presupuesto anual de la entidad expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a los rangos definidos por la norma.

En el caso de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, para la vigencia 2026, la menor cuantía se encuentra definida dentro del rango aplicable a entidades cuyo presupuesto anual corresponde a la clasificación prevista por la normativa vigente, situación que permite enmarcar el presente proceso dentro de dicha modalidad, teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es por la suma CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M.CTE ($490.000.000), incluidos costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones.

Que, en las condiciones establecidas en la Ley y de conformidad con el cronograma del proceso, el quince (15) de octubre de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el Aviso, el Estudio Previo, el Proyecto de Pliego de Condiciones, sus anexos y demás documentos que integran el proceso de selección, otorgándose el término previsto para la presentación de observaciones por parte de los interesados.

Que mediante la Resolución No. 316 del 26 de octubre de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-APC-09-2026 cuyo objeto es: CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO Y SUS UNIDADES TÁCTICAS PARA LA VIGENCIA 2026.

Que, de conformidad con el cronograma, el cierre del proceso se realizó el 4 de noviembre de 2026, en el cual se presentaron seis (6) ofertas; correspondientes a: Americana Automotriz; Morarci Group; Autos Mongui, hyundautos; UT Jakotec E inversiones del norte.

Que de acuerdo al cronograma el día 6 de noviembre de 2026, se publicó el informe inicial de evaluación de las ofertas, ponderación, dando traslado hasta el 11 de noviembre de 2026 .

Que conforme a la evaluación final jurídica técnica y financiera los oferentes Morarci Group e inversiones del Norte cumplen con los requisitos habilitantes.

Que, mediante acta de recomendación de adjudicación, el comité evaluador señala: “Dadas las circunstancias anteriores el Comité Evaluador manifiesta que de acuerdo a la evaluación realizada recomienda adjudicar el proceso SAMC-APC-009-2026. para la “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO Y SUS UNIDADES TÁCTICAS PARA LA VIGENCIA 2026.” a **INVERSIONES DEL NORTE SAS**; con Nit. No. 900.710.493-9 representada legalmente por ERNESTO JOSÉ PULIDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.760.259, hasta por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($490.000.000), incluyendo los impuestos a que haya lugar y con una tasa de descuento correspondiente al cincuenta y cinco por ciento (55%), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126 del 28 de enero de 2026.

Que a través de la Resolución de adjudicación Nro. 332 del 13 de noviembre de 2026, se adjudicó el proceso de sección abreviada de menor cuantía No. SAMC-APC-009-2026. Cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO Y SUS UNIDADES TÁCTICAS PARA LA VIGENCIA 2026”. A **INVERSIONES DEL NORTE SAS**; con Nit. No. 900.710.493-9 representada legalmente por ERNESTO JOSÉ PULIDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.760.259, hasta por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES

DE PESOS ($490.000.000), incluyendo los impuestos a que haya lugar y con una tasa de descuento correspondiente al cincuenta y cinco por ciento (55%), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126 del 28 de enero de 2026

Que el contrato se regirá por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO**: "CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO Y SUS UNIDADES TÁCTICAS PARA LA VIGENCIA 2026".

**CLÁUSULA TERCERA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO**:

Las características técnicas están descritas en el anexo 2 del proceso SAMC-APC-009-2026., el cual forma parte integral del presente contrato

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

a) Cumplir cabalmente con el objeto contractual, conforme a las especificaciones técnicas, estudio previo, pliego de condiciones y propuesta presentada.
b) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas que afecten el normal desarrollo del mismo.
c) Ejecutar el contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad, calidad y seguridad técnica.
d) Acoger y cumplir los lineamientos, protocolos y recomendaciones que la entidad tenga implementados en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial y gestión ambiental.
e) Mantener actualizados los registros físicos y/o digitales relacionadas con los mantenimientos realizados, historial técnico de los vehículos, reportes de intervención y soportes de repuestos instalados.
f) Presentar oportunamente los informes técnicos, diagnósticos, cotizaciones, reportes de mantenimiento y demás documentos que le sean solicitados por el supervisor del contrato.
g) Guardar absoluta reserva respecto de la información técnica, operativa y logística de la BRDEH a la que tenga acceso con ocasión del contrato.
h) Proteger y custodiar adecuadamente los vehículos, repuestos y demás bienes entregados para mantenimiento, respondiendo por su pérdida o deterioro imputable al contratista.
i) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier irregularidad, daño adicional detectado o situación que pueda afectar la seguridad o funcionalidad del vehículo intervenido.

j) Constituir en debida forma la Garantía Única dentro del término establecido y mantenerla vigente durante la ejecución contractual.
k) Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes y garantizar que el personal asignado al contrato esté debidamente afiliado al sistema correspondiente, siendo requisito indispensable para cualquier pago la acreditación de dichos aportes.
l) Cumplir con la normativa ambiental aplicable a la actividad de mantenimiento automotor, incluyendo la adecuada gestión de residuos peligrosos y especiales.
m) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a APC - Colombia a la BRDEH y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
n) Presentar factura electrónica cuando esté obligado conforme a la normatividad vigente.
o) Cumplir con lo establecido en la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables y demás lineamientos ambientales aplicables.
p) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su adecuada ejecución.

**NOTA:** Las anteriores obligaciones deberán ser aceptadas expresamente por el proponente mediante la suscripción del ANEXO TÉCNICO correspondiente.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

El contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones contractuales, entre otras las siguientes:

**1.** Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos asignados a la BRDEH, previa autorización del supervisor del contrato.
**2.** Realizar los mantenimientos preventivos conforme al kilometraje o intervalos establecidos por el fabricante de cada vehículo.
**3.** Elaborar diagnóstico técnico previo para cada mantenimiento correctivo, indicando las fallas detectadas, repuestos requeridos y tiempo estimado de reparación.
**4.** Presentar cotización detallada de repuestos y mano de obra para aprobación previa del supervisor antes de realizar cualquier intervención no contemplada inicialmente.
**5.** El contratista deberá presentar cotización de los bienes o servicios no previstos que sean requeridos por la Entidad durante la ejecución del contrato. Para la fijación de precios, la Entidad realizará un análisis de mercado con al menos dos (2) cotizaciones adicionales, adoptando el precio promedio cuando el valor ofertado por el contratista sea superior, o aceptando este cuando sea inferior. En caso de que estos ítems se requieran de manera recurrente, se acordará su inclusión en la oferta económica mediante acta suscrita entre el supervisor y el contratista.
**6.** Garantizar que los repuestos suministrados sean nuevos, originales o equivalentes homologados, no usados ni remanufacturados.
**7.** No realizar intervenciones adicionales sin autorización escrita del supervisor del contrato.
**8.** Cumplir con los tiempos máximos de ejecución establecidos en el anexo técnico para cada tipo de intervención.

**9.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios objeto del contrato. Para los bienes (repuestos), la garantía corresponderá como mínimo a la otorgada por el fabricante o distribuidor autorizado de la respectiva marca. Para los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, incluyendo la mano de obra, la garantía será por un término no inferior a tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte de la Entidad.
**10.** Entregar los repuestos sustituidos al supervisor del contrato cuando así se requiera, como parte del control y logística inversa.
**11.** Realizar la disposición final de residuos peligrosos (aceites usados, filtros, baterías, llantas, entre otros) a través de gestores autorizados, entregando los respectivos certificados de disposición final.
**12.** Mantener disponibilidad de atención durante horario laboral y habilitar un canal de comunicación para emergencias o eventualidades mecánicas.
**13.** Permitir la supervisión técnica por parte de la BRDEH, facilitando el acceso a talleres, registros y documentación relacionada con el contrato.
**14.** Contar con la infraestructura, herramientas y personal técnico calificado necesarios para la adecuada ejecución del contrato.
**15.** Llevar control del monto agotable del contrato y reportar periódicamente al supervisor el estado de ejecución presupuestal.
**16.** Prestar servicio de grúa o carro taller cuando sea requerido, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas.
**17.** No trasladar los vehículos fuera de las instalaciones autorizadas sin previa aprobación del supervisor.
**18.** Entregar reporte mensual consolidado de los mantenimientos realizados, discriminando actividades, repuestos y costos asociados.
**19.** Garantizar prioridad en la atención de los vehículos de la BRDEH conforme a lo establecido en el proceso contractual.
**20.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato.
**21.** Cumplir con los precios unitarios propuestos en su oferta, conforme a las condiciones establecidas en el proceso de contratación y garantizar la ejecución completa de los ítems ofertados y especificaciones.
**22.** Disponer del personal, suficiente y debidamente capacitado para la ejecución del contrato, asegurando su disponibilidad permanente y oportuna, de manera que se garantice la correcta prestación del servicio en las condiciones técnicas requeridas

NOTA: Las anteriores obligaciones deben ser aceptadas expresamente por el proponente, suscribiendo el correspondiente “ANEXO TÉCNICO”.

**CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE APC-COLOMBIA**

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, APC - Colombia se obliga especialmente:

a) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la realizar los pagos del contrato.
b) Suministrar al contratista la información necesaria para cumplir el objeto contractual.
c) Realizar acompañamiento permanente en el desarrollo del contrato, a través de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario BRDEH.

**CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:**

El valor del contrato será de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($490.000.000), incluyendo los impuestos a que haya lugar y con una tasa de descuento ofertada, correspondiente al cincuenta y cinco por ciento (55%), suma que está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. ° 126 de fecha 28 de enero de 2026.

Origen de Recursos de Cooperación Internacional y Exención Tributaria.

En atención a que los recursos destinados a la ejecución del presente proyecto provienen de cooperación internacional no reembolsable, derivada de la donación formalizada mediante el Grant Agreement y sus respectivas enmiendas, suscrito entre la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC-Colombia, con el propósito de dar cumplimiento al objeto contractual previsto en el Convenio Marco No. 021 del Ministerio de Defensa Nacional y No. 014 de APC-Colombia, suscritos el 23 de agosto de 2017, destinados a la Brigada de Desminado Humanitario No. 1, en el marco del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 21 celebrado entre APC-Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional, dichos recursos fueron registrados ante APC-Colombia mediante el Certificado de Utilidad Común (CUC) No. 260-23-4548 del 28 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1651 de 2021.

De conformidad con la naturaleza de utilidad común del proyecto y en aplicación de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, los bienes y servicios adquiridos con cargo a dichos recursos se encuentran exentos del pago de tributos del orden nacional, incluidos el Impuesto sobre las Ventas (IVA), el Impuesto Nacional al Consumo, el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), así como cualquier otra tasa, contribución o gravamen que pudiera causarse con ocasión de la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos asignados. Para tal efecto, APCColombia dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1.3.1.9.11 del Decreto 1651 de 2021, mediante la expedición de la copia del Certificado de Utilidad Común (CUC) anteriormente referido.

En consecuencia, el contratista seleccionado reconoce y acepta expresamente el régimen tributario especial aplicable a los recursos objeto del presente contrato y se obliga a garantizar que, durante

su ejecución, no se generen, liquiden, facturen, declaren ni cobren impuestos sobre los bienes y/o servicios adquiridos con cargo a los recursos amparados por el Certificado de Utilidad Común (CUC) previamente señalado.

En caso de incumplimiento de esta obligación y de que, como consecuencia de ello, se ocasionen pagos indebidos o afectaciones al presupuesto del proyecto, el contratista deberá reintegrar de manera inmediata a la APC-Colombia los valores correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales y sancionatorias a que haya lugar, incluidas aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente estudio previo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO**

La APC – Colombia pagará al contratista el valor del presente contrato mediante pagos parciales, con el recibido a satisfacción por parte del supervisor de los bienes requeridos en el contrato y el ingreso al almacén de APC-Colombia. Los pagos se realizarán, mediante pagos parciales una vez sea prestado el servicio.

El pago se realizará dentro de los 30 días calendario previa presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales y el certificación del recibido a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato; ingreso al almacén de APC – Colombia y la acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena. Para el caso de personas naturales, se deberán adjuntar los soportes de los pagos de aportes en salud y pensión con los cuales se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y Sena.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

En todo caso, el pago se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos o del Programa.

Anual Mensualizado de Caja (PAC) para la APC Colombia y conforme a los lineamientos de la entidad para el trámite de pagos correspondiente.

NOTA 1: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.

NOTA 2: Para la factura electrónica, se deberá tener en cuenta la siguiente información:

Responsabilidad 52 en el Registro Único Tributario (RUT), Código PCI 02-09-00, la APC Colombia, correo electrónico: siif.facturacionelectronica@minhacienda.gov.co

**CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección abreviada, será hasta el 20 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, contado desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de la garantía única y expedición de registro presupuestal) y suscripción de acta de inicio cuando aplique.

**CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN.**

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo deberá ejecutarse en las instalaciones o talleres del contratista debidamente acreditados por este, los cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas mínimas exigidas en el proceso y garantizar la adecuada prestación del servicio conforme a estándares técnicos certificados.

El proponente deberá acreditar, como mínimo, una sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., y contar con cobertura operativa mediante sedes propias, en convenio o contratos con aliados ubicados estratégicamente en las zonas donde se encuentra desplegado el parque automotor institucional, garantizando la atención oportuna de ciento setenta y cinco (175) vehículos distribuidos en las siguientes ubicaciones:

| CIUDAD / MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
|---|---|
| Bogotá D.C. | Bogotá D.C. |
| Barranquilla | Atlántico |
| Girardot | Cundinamarca |
| Armenia | Quindío |
| Cali | Valle del Cauca |
| Medellín | Antioquia |
| Yopal | Casanare |
| Santa Marta | Magdalena |

| | |
|---|---|
| Bucaramanga | Santander |
| Ibagué | Tolima |
| Neiva | Huila |
| CIUDAD / MUNICIPIO | DEPARTAMENTO |
| Villavicencio | Meta |
| Cartagena | Bolívar |
| Palmira | Valle del Cauca |
| Popayán | Cauca |
| Valledupar | Cesar |

Adicionalmente, el contratista deberá garantizar capacidad de atención en ciudades capitales o nodos estratégicos de operación tales como: Medellín o su área metropolitana (incluyendo Rionegro), Bucaramanga, Cali, Barranquilla, Cartagena, Valledupar, Aguachica, Santa Marta, Ibagué, Villavicencio, Yopal, Popayán, Palmira, Armenia Melgar y Girardot, cuando por razones logísticas, operacionales o de traslado autorizado por la supervisión del contrato se requiera la prestación del servicio en dichas ciudades.

La ejecución del servicio en cada una de las sedes deberá realizarse previa coordinación y autorización del supervisor del contrato, garantizando trazabilidad, control técnico y registro documental de cada intervención realizada.

El contratista deberá asegurar tiempos de respuesta acordes con la ubicación geográfica de los vehículos y la criticidad operativa de los mismos, garantizando la continuidad del servicio y minimizando tiempos de inmovilización.

**CLÁUSULA DÉCIMA- GARANTIAS CONTRACTUALES-** El artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 establecen el marco de garantías que deben estipular las entidades estatales en la contratación pública, para ello la APC Colombia solicitará contrato de seguros contenido en una póliza, que ampare los siguientes riesgos:

**1)** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniario: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento de igual manera la garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales, y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

**2)** Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

**3)** Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

**4)** Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

**5)** Responsabilidad Civil Extracontractual. Por una cuantía equivalente a Doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, de igual manera la garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC COLOMBIA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de APC COLOMBIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a APC COLOMBIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por APC COLOMBIA, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, y liquidación del contrato.

NOTA 1: De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaría.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.3.2.6 del Decreto 1082 de 2015:

"(…) La compañía de seguros no puede oponerse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiera ocurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contrato del contratista (…)"

NOTA 2: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC COLOMBIA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA mantendrá indemne a APCCOLOMBIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra APC-COLOMBIA, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de APC-COLOMBIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, APC-COLOMBIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de APCCOLOMBIA, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a APC-COLOMBIA a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: I. Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a APC-COLOMBIA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, APC-COLOMBIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: APC-COLOMBIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. II. Cláusula Penal Pecuniaria. - EL CONTRATISTA se obliga para con APC- COLOMBIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. Para los efectos previstos en ésta cláusula, el CONTRATISTA desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a APC-COLOMBIA deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse. PARAGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso APC-COLOMBIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre APC-COLOMBIA y EL CONTRATISTA (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato acudirán a los procedimientos

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN**. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los contratos estatales se encuentran sujetos a supervisión. En consecuencia, el presente contrato contará con supervisión, la cual será ejercida por parte de APC Colombia: el profesional supervisor designado en el Convenio Interadministrativo de Asociación No. 56 de 2018, o quien sea designado por el ordenador del gasto. Por parte de la BRDEH: la supervisión se llevará a cabo conforme a la orden semanal emitida por el Comandante de la Brigada, en concordancia con los lineamientos establecidos en el mencionado convenio, la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión A-OT-129 V1, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos, incluidas las órdenes de compra y convenios de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia (A-OT-001). De esta manera, se garantiza el cumplimiento de los procedimientos de control y seguimiento establecidos en la normativa vigente, asegurando la correcta ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma en razón de su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de APC-Colombia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a APC-COLOMBIA para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

**CLÁUSULAVIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN -** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Los estudios y documentos previos y demás documentos del proceso de contratación precontractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: 1) Por parte de APC - COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. 2) Por parte del CONTRATISTA autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA, en su calidad de persona jurídica, declara que durante la celebración y ejecución del presente contrato actuará con sujeción a los principios de transparencia, legalidad y buena fe, y se obliga a abstenerse

de realizar, directa o indirectamente, o por algunos de sus órganos o representantes, cualquier acto que pueda constituir corrupción, fraude, soborno, cohecho, tráfico de influencias o cualquier otra conducta prohibida por la Constitución, la ley y las normas internacionales adoptadas por Colombia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales y administrativas correspondientes. El Contratista responderá por haber ocultado u omitido información al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C